



Empresa Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de Chíncha S.A.

COMUNICADO N° 105- 2016

LA EPS SEMAPACH CUMPLE CON INFORMAR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE DEUDAS A FONAVI POR EPS EMITIDO POR ANEPSSA PERÚ



PRONUNCIAMIENTO

ANEPSSA PERÚ agrupa a 47 de las 50 Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS) encargadas de prestar los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales, a más del 62% de la población nacional. Dichas entidades hace muchos años vienen atravesando graves problemas económicos, que a la fecha no han sido atendidos adecuadamente por el Estado, siendo la principal las DEUDAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI); las mismas que durante los años 90 en el país, se otorgaron préstamos con recursos provenientes este fondo a la población organizada, para ejecución de obras de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, las mismas que por imperio de la Ley N° 27045, fueron trasladadas unilateralmente a las EPS EXIGIENDO A LA FECHA SU PAGO INCLUYENDO INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS.

Estas deudas denominadas indirectas e imputadas a las EPS arbitrariamente, también denominadas contribuciones reembolsables, jamás se pactaron; por ello exigimos al Gobierno su inmediata solución, por los siguientes argumentos:

1. El Estado otorgó préstamos directos a la población organizadas bajo la denominación de Comités de Obras o Unidades Ejecutoras, para ejecución de obras de redes secundarias y conexiones domiciliarias.
2. Estas obras, en su gran mayoría, no contaron con la conformidad o consentimiento de las EPS, es decir; se ejecutaron con expedientes no aprobados, no se supervisó y tampoco se contó con la conformidad de obra por parte de las EPS.
3. Si bien, las EPS tienen el derecho de percibir obras con carácter de contribución reembolsable, también es cierto que estas previamente deben estar consideradas dentro de sus Planes Maestros conforme señala el Art. 75° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, caso que tampoco se cumplió.
4. Entre las EPS y el FONAVI jamás se suscribieron Convenios y/o Contratos para la ejecución de las citadas obras por tanto no es legal atribuir una deuda a un tercero que no participó en dicho acto.
5. Existen obras que incluso no se encuentran en el ámbito de responsabilidad de la EPS y por tanto no son administradas y/o operadas por las EPS, encontrándose a cargo de unidades de gestión municipales u otro tipo de operador totalmente ajeno a la EPS.
6. En algunos casos incluso, no se pueden demostrar que los recursos con las que se financiaron dichas obras sean totalmente del FONAVI, porque cuando los beneficiarios ejecutan obras de ampliación, generalmente contribuyen con el aporte de mano de obra y algunos materiales.

Desde hace varios años se ha impulsado soluciones a este problema, habiéndose promulgado la Ley N° 28870 (12-08-2006), "Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento" y por exigencia del Ministerio de Economía y Finanzas se gestionó la Ley N° 29740 (09-07-2011), "Ley Complementaria del Artículo 1 de la referida Ley N° 28870", las que a la fecha se encuentran PENDIENTES DE SER REGLAMENTADAS, impidiendo la aplicación de las soluciones a este grave problema.

En los últimos meses el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la COMISIÓN AD HOC del FONAVI viene exigiendo a las EPS el pago de estas deudas con notificaciones invitando a conciliar a fin de cumplir con la obligación de dar suma de dinero por este concepto e inclusive vía procesos judiciales, llegando hasta embargar cuentas bancarias poniendo en grave riesgo la prestación de servicios básicos para la vida y salud de la población. **POR LAS RAZONES EXPUESTAS, DEMANDAMOS AL ESTADO LA EXTINCIÓN TOTAL DE ESTA DEUDAS EN BENEFICIO A UNA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NUESTRO PAÍS.**



EL CONSEJO DIRECTIVO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL